



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0291-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de fábrica “XTEND (DISEÑO)” (12)

WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-1238)

Marcas y otros signos

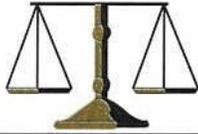
VOTO N° 801-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las trece horas con cincuenta y cinco segundos del veinticinco de junio del dos mil trece.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-trecientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes, de México, con domicilio actual en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México D.F., México, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas cincuenta y seis minutos, veinte segundos del veinticinco de febrero del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta y seis minutos, veinte segundos del veinticinco de febrero del dos mil trece, se declara con lugar la oposición interpuesta por la empresa **EIS BRAKE PARTS C.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**XTEND (DISEÑO)**” en clase **12** de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por la empresa **WAL-MART DE**



MÉXICO, S.A.B. de C.V., la cual se rechaza.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha ocho de marzo del dos mil trece, visible a folio 108 del expediente el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el once de junio del dos mil trece, visible al folio 142 del expediente, manifestó: “(...) *Que de conformidad con la notificación de las 08 horas 30 minutos del 07 de junio del 2013 sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de apelación arriba indicadas, formulada en contra de la resolución de las 14 horas 56 minutos 20 segundos del 25 de febrero del 2013 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial (...)*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta y seis minutos, veinte segundos del veinticinco de febrero del dos mil trece, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el



desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta y seis minutos, veinte segundos del veinticinco de febrero del dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.-
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO